

Reformas al Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Con fecha 23 de Febrero de 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas al Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ("RLIE"). Estas reformas entrarán en vigor el día 10 de este mes.

Las sociedades mexicanas y asociaciones con inversión extranjera en su capital social y participación, sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República Mexicana requieren inscribirse y renovar su inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera ("RNIE") mediante la presentación del informe económico.

El informe económico anual se presenta ante el RNIE, únicamente cuando durante el ejercicio de que se trate, las personas morales mexicanas o extranjeras y sucursales hayan generado un monto igual o mayor al indicado por la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), que actualmente es de \$110'000,000.00 (Ciento Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), en activo total; pasivo total; ingresos o egresos en México o en el extranjero. Es importante aclarar que anteriormente la obligación de renovar anualmente el registro era obligatoria y general, sin estar sujeta a un monto determinado de ingresos.

El informe económico anual se deberá presentar en función de la letra inicial del nombre o denominación, conforme a lo siguiente, letras A-J, durante el mes de **abril** de cada año, y de la letra K a la Z, durante **mayo** de cada año. Es importante aclarar que el calendario anterior estaba dividido en 4 periodos mensuales de abril a julio.

La obligación de presentar un informe trimestral ante el RNIE se generará cuando los sujetos obligados hayan superado los \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), en los siguientes casos: (1) nuevas aportaciones o retiros de éstas, que no afecten el capital social; (2) cuando exista retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas; (3) cuando existan préstamos por pagar o por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior. Este informe deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre. Continúa la obligación de mantener actualizada la información corporativa cuando: (1) se modifique el nombre o denominación; el domicilio fiscal, o su actividad u objeto social; (2) cuando se modifique la estructura accionaria o cuando aumente o disminuya el capital social por más de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

En resumen, se simplifica el mecanismo para efectos de solicitar la renovación del registro y el calendario de renovación, así como los montos dictados por la CNIE.

Los artículos que sufrieron reformas son los artículos 2, 34, párrafos segundo y tercero, 35, párrafo segundo, 38, 43 y 45, fracción II, incisos a) y b); se adiciona el artículo 29 Bis, un párrafo tercero al artículo 41 y los artículos 50 y 51.

Por último se derogan los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 19, 35, fracciones I y II, 36, 39 y

45, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Algunas de las principales consecuencias derivadas de la derogación de los artículos antes mencionados son las siguientes:

Art. 13.-

- *Ya no es impedimento para obtener un permiso para la constitución de sociedades, a que se refiere el artículo 15 de la Ley, el hecho de que la denominación o razón social se encuentre reservada por una sociedad distinta.*
- *Se elimina la condición de la autorización previa de las autoridades competentes, cuando se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes.*

Art. 15.-

- *Ya no se requiere acreditar la voluntad de la persona moral para el cambio de denominación o razón social.*

Art. 16.-

- *Se elimina el término de los veinte (20) días hábiles para dejar sin efecto las constancias de los interesados respecto de los permisos para la constitución de sociedades o modificación de denominación o razón social.*

Art. 17.-

- *Se elimina el término de los noventa (90) días hábiles de vigencia del permiso para la constitución de sociedades o modificación de denominación o razón social.*

Art. 18.-

- *Se elimina la obligación de dar aviso del uso del permiso para constitución o modificación de razón o denominación social.*

Art. 19.-

- *Se elimina el derecho de la Secretaría de Relaciones Exteriores (hoy Secretaría de Economía) de reservar a las sociedades el uso exclusivo de denominaciones o razones sociales que conforme a los permisos otorgados sean similares,*